



En Madrid, a 30 de abril de 2020

Ilmo./a Sr./a Miembro de la Comisión Permanente del CGCOGSE, Ilmo./a Sr./a Presidente/a, Miembro de Junta de Gobierno y Colegiado/a del Colegio Oficial de Graduados Sociales

Estimado/a Compañero/a:

Siguiendo con el envío de criterios que están emitiendo los diferentes organismos que componen tanto el Ministerio de Trabajo y Economía Social como el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, te adjunto a la presente el criterio emitido por el director general de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social referente a la prestación de riesgo durante el embarazo o lactancia natural en relación con los expedientes de regulación temporal de empleo y que ha enviado a los presidentes de las diferentes mutuas colaboradoras de nuestro país.

A la espera de que dicha información sea de tu utilidad, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón

Presidente del Consejo General



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 17 de abril de 2020

ASUNTO: Prestación riesgo embarazo y lactancia en ERTES

DESTINATARIO:

Sres. Presidentes de mutuas colaboradoras con
la Seguridad Social**CIRCULAR A TODAS LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL EN RELACIÓN CON LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO.**

El día 1 de abril se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, donde los casos de trabajadoras que están percibiendo la prestación de Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, no se ha regulado ni contemplado la excepción a la suspensión de este subsidio, con motivo de la inclusión de la beneficiaria en un ERTE de suspensión de la relación laboral, por lo que, a fin de establecer un criterio de actuación común, se establece lo siguiente:

SUPUESTOS:**1. TRABAJADORA QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL (RE/RLN) Y SE INCLUYE DENTRO DE UN ERTE**

El artículo 35 del RD 295/2009 contempla la extinción del subsidio de RE/RLN cuando se produzca la extinción del contrato en virtud de las causas legalmente establecidas, y la suspensión de la prestación en el art. 36 del mismo texto, si bien se refiere a la suspensión durante los periodos entre temporadas para las trabajadoras fijas discontinuas, en tanto no se produzca el nuevo llamamiento.

En este sentido se podría establecer una similitud entre estos periodos entre temporadas y los ERTE ya que ambos tienen carácter temporal

a) ERTE con suspensión total de la actividad

En este caso lo que procede es una suspensión temporal de la prestación y no procede continuar percibiendo la prestación de RE/RLN, puesto que el riesgo ha cesado, en los mismos términos de la extinción de la relación laboral, con la particularidad de que, una vez cese el ERTE como tienen que reincorporarse a actividad laboral, podría iniciar otra vez el percibo de la prestación, si en la prestación de RE no se incluyó que esta finalizara a una fecha determinada antes de que se extinga por su duración total u otra causa de extinción.

En este caso lo que se produciría sería una suspensión de la prestación de RE/RLN que se rehabilitaría al finalizar el ERTE.

b) ERTE con reducción de jornada

En este supuesto la prestación de RE/RLN se suspendería en aquella parte en que se ha reducido la jornada por ERTE y se inicia el percibo de la prestación del desempleo por el porcentaje de jornada que se reduce con carácter general para el resto de trabajadores de la empresa.

Por el tiempo restante en el que se tuviera que realizar actividad laboral, tendría derecho a percibir la prestación RE/RLN

Esta situación sería similar a la que se produce cuando existe pluriempleo o pluriactividad y la situación de riesgo solo se produce en un empleo o actividad (arts. 34 y 48 del RD 295/2009)

2. TRABAJADORA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDA EN UN ERTE CON REDUCCIÓN DE JORNADA E INICIA UNA PRESTACIÓN POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL

- Esta situación solo sería posible en el caso de que el ERTE contemple la reducción de jornada, ya que en el caso de suspensión total de la jornada no puede existir riesgo.
- Se trataría como en caso de las trabajadoras a tiempo parcial (art. 32.2 RD 295/2009)

En estos casos, si se determina que existe riesgo durante el embarazo para la madre o para el feto o bien riesgo para el neonato en relación con la lactancia natural, podría compatibilizarse la prestación de desempleo que le corresponda por el ERTE con la prestación de RE/RLN teniendo en cuenta solo el tiempo en que no tiene reducida la jornada por el ERTE.

Todo lo cual se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL

Francisco Borja Suárez Corujo